

EXP. N.° 03372-2014-PHC/TC AREQUIPA OMAR RAYMUNDO TANCAYLLO DELGADO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTO

El escrito de "observación constitucional administrativa anticipada en parte" — entendido como solicitud de aclaración— interpuesto por don Omar Raymundo Tancayllo contra la sentencia interlocutoria denegatoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 10 de agosto de 2015; y,

## ATENDIENDO A QUE

- 1. Conforme con lo previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
- 2. En tal sentido, debe enfatizarse que mediante la solicitud de aclaración solo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos o errores aritméticos, la aclaración de algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencie del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones.
- 3. Mediante sentencia interlocutoria se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que los cuestionamientos del recurrente no estaban referidos al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal, y de los actuados no se evidenciaron elementos que, mínimamente, demuestren la afectación invocada.
- 4. Los argumentos expresados por el recurrente en su escrito de observación tienen por objeto impugnar la decisión de esta Sala, expresada en la sentencia interlocutoria de autos, y no pretenden que se aclare algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido, lo cual no resulta estimable.



EXP. N.° 03372-2014-PHC/TC AREQUIPA

OMAR RAYMUNDO TANCAYLLO DELGADO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifiquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ RAMOS NÚÑEZ

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA Secretaria Relatora TRIBUNAL CONSTITUCIONAL